



CTCP-10-00324-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
PEDRO ANTONIO CUELLAR CEPEDA
pedrocuellar@yaho.es

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-249- CONSULTA
Tema	Sindicatos – NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Comedidamente solicito se me indique si una ORGANIZACIÓN SINDICAL, con Personería Jurídica vigente, inscrita ante el Ministerio del Trabajo, y registrada ante la DIAN, con RUT Actualizado, está obligada a dar cumplimiento a la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios en materia de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, acogiéndose a la Contabilidad Simplificada Grupo tres.

Si la ORGANIZACIÓN SINDICAL, a la fecha no ha implementado las NIIF; a que sanciones se expone, puede ¿puede continuar funcionando?, ¿Puede perder la calidad de Persona Jurídica perteneciente al Régimen Tributario Especial? , ¿Puede seguir funcionando en su labor SINDICAL?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Con respecto a la primera inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2015-634, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2015.

Con respecto a la segunda inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2014-720, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2014.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 28 de Marzo del 2017

1-INFO-17-004519

Para: **pedrocuellar@yahoo.es**

2-INFO-17-003386

PEDRO ANTONIO CUELLAR CEPEDA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-249

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-249.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



